

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Calima El Darién (Valle del Cauca), ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho conforme lo peticionado por la parte demandada en el sentido de solicitar la prórroga de la fecha para la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento en razón a la imposibilidad de sus representados de hacerlo virtualmente; pero además a ello tenemos que para la fecha el despacho presentó fallas con su internet y también se imposibilitó dar inicio a la referida diligencia.

Consecuente con ello, se procederá a señalar nuevamente como fecha para dar lugar a dicha actuación y quienes así lo requieren harán su conexión en la sala de audiencias de este despacho judicial.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

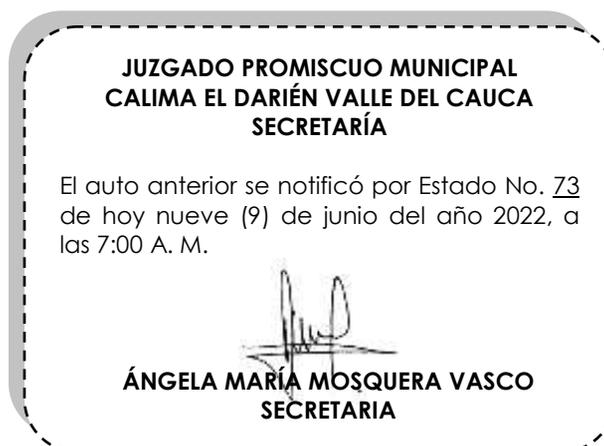
**RESUELVE:**

**1º. FÍJAR** como fecha para llevar a cabo audiencia de Instrucción y Juzgamiento el día trece (13) de junio de 2022 a las dos de la tarde (2:00 p. m.).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

  
**MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA**



Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **472fdfeb89c33d6f72a571f5a69e884067fd6ed615a1380a1bdef3df8050**  
Documento generado en 08/06/2022 04:00:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la Señora Juez, la presente demanda sin ser subsanada dentro del término de ley. Sírvase proveer. Primero (1) de junio de 2022.

  
Ángela María Mosquera Vasco  
Secretaria

Auto No. 509  
Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia  
Rad. No. 76-126-40-89-2022-00117-00  
Demandante: Oscar Lasso Abadía  
Demandado: Personas indeterminadas

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Calima El Darién (Valle del Cauca), primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado que la parte actora omitió subsanar la demanda, procederá el Despacho conforme lo consagrado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

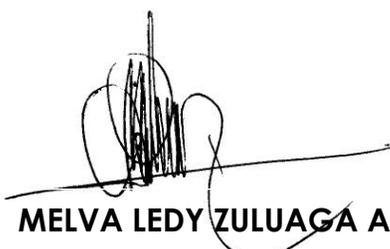
#### **RESUELVE:**

**1º. RECHAZAR** la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio en contra de Personas indeterminadas, por las razones expuestas.

**2º. ARCHÍVESE** esta actuación y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

  
**MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA  
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 087 de hoy cinco (05) de julio del año 2022, a las 8:00 A. M.

  
**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO  
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa2c38ef0797edd59f397516619f05201b114eaf9ed6237946d9f3eb2e9e405d**

Documento generado en 01/07/2022 04:33:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A Despacho de la señora Juez la presente demanda, a fin de determinar la viabilidad de su admisión. Sírvese proveer. Junio 17 de 2022.

  
Ángela María Mosquera Vasco  
Secretaria

Auto No. 510  
Proceso: Verbal Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio  
Radicado: 76 126 40 89 001 2022 00140 00  
Demandante: Marino de Jesús Ceballos Blandón y Diana Lucero Ceballos Rincón  
Demandado: Holmer Hernán Aguirre Montaña

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Calima El Darién (Valle del Cauca), Primero (01) de Julio de dos mil veintidós (2022)

El señor Marino de Jesús Ceballos Blandón y la Señora Diana Lucero Ceballos Rincón; actuando a través de apoderado judicial, presentan demanda a efectos de que, a través de Proceso de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, se declare que les pertenece en dominio pleno y absoluto el inmueble ubicado en la vereda Puente Tierra, en el corregimiento La primavera, denominado "El Jardincito", identificado con la M. I. 373-80950.

Siendo revisado el escrito de demanda y sus anexos, el Despacho encuentra que reúne las exigencias establecidas en la ley, artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en las disposiciones especiales del artículo 375 y demás concordantes, de la norma en mención, por lo cual habrá de admitirse la demanda.

Por lo anterior el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**1°. ADMITIR** la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, instaurada mediante apoderado judicial por la señora Diana Lucero Ceballos Rincón y el señor Marino De Jesús Ceballos Blandón contra el Señor Holmer Hernán Aguirre Montaña y Personas Indeterminadas.

**2°.** Se ordena correr traslado del escrito de demanda junto con sus anexos, al demandado por el término de veinte (20) días.

**3°. NOTIFÍQUESE** este auto al demandado, en los términos indicados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y/o 291 del Código General del Proceso.

**4°. EMPLÁCESE** a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble, por medio de edicto el que se hará conforme a lo dispuesto por el artículo el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

**5°. EMPLÁCESE** a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble, el cual se realizará por medio de instalación de una valla en lugar visible del predio objeto del presente proceso, observando cada una de las especificaciones contempladas en el 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

**6°. OFÍCIESE** a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras y Agencia de Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si a bien lo tienen hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones (inciso 2° numeral 6 artículo 375 del Código General del Proceso), con respecto al presente proceso de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio adelantado por el señor MARINO DE JESÚS ANZOLA BLANDÓN identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.489.611 y la señora DIANA LUCERO CEBALLOS RINCÓN identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.660.874, contra el señor HOLMER HERNÁN AGUIRRE MONTAÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.664.251 y PERSONAS INDETERMINADAS; recayendo las pretensiones sobre un bien inmueble denominado "El Jardincito" con matrícula inmobiliaria No. 373-80950, ubicado en la vereda Puente Tierra jurisdicción de este municipio de Calima El Darién – Valle del Cauca, en el corregimiento La primavera, con una extensión de 17 hectáreas y 2500 metros cuadrados.

**8°.** Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-80950 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca). Líbrese oficio a dicha oficina, para que proceda a realizar la anotación correspondiente. (Numeral 6° artículo 375 Código General del Proceso).

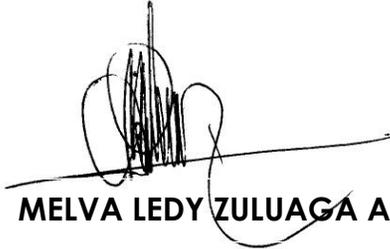
**9°.** Una vez se acrediten en debida forma las publicaciones ordenadas en el numeral 5 de este proveído, **INCLÚYASE** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a las Personas Indeterminadas, conforme lo señalado en el inciso 5 del artículo 375 del Código General del Proceso y artículo 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014.

**9°.** Una vez acreditada la instalación de la valla ordenada en el numeral 6 de este proveído y la inscripción de la demanda, además allegado el archivo "PDF" de que trata el artículo 6 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014, **INCLÚYASE** en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, el presente proceso conforme lo señalado en el último inciso del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso y artículo 5 del Acuerdo antes citado.

**10°. RECONOCER** personería para que actúe en este asunto en nombre y representación del demandante al Dr. DIEGO PALACIOS FRANCO, identificado con C.C. No. 14.833.737 y T. P. No. 119.939 del Consejo Superior de la Judicatura.

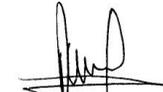
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

  
**MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA  
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 087 de hoy cinco (05) de julio del año 2022, a las 8:00 A. M.

  
**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO  
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e2b2986a4827484f8ee19b4e61ae0a42192d691ad03cf6903a4889417080828**

Documento generado en 01/07/2022 04:27:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**